

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

En Bogotá, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:10 a.m., el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, presidida por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistido por la Dra. Leidi Marcela Robles Robles, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

**Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00255-00**

**Demandante: OLGA LUCÍA TORRES MORA**

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

**1. ASISTENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en la presente diligencia, a la Dra. DORELY PARDO CONTRERAS, identificada con C.C. No. 1.019.014.672 y portadora de la T.P. No. 306.443 del C.S. de la J., conforme a la sustitución de poder que le fue otorgada por la Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS, en memorial remitido mediante mensaje de datos el 27 de febrero de 2023<sup>1</sup>, en los términos y para los efectos allí dispuestos.

Correo electrónico [contacto@dorelypardoabogada.com](mailto:contacto@dorelypardoabogada.com) y [rbycelis@hotmail.com](mailto:rbycelis@hotmail.com)

**1.2. Parte demandada**

**1.2.1. Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**

Dra. NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.380 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, a quien, en el auto que fijó fecha para celebrar audiencia inicial, se le reconoció personería para actuar.

Correos electrónicos:

[norma.silva@mindefensa.gov.co](mailto:norma.silva@mindefensa.gov.co)

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

**Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA** Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho. **Buzón de notificaciones judiciales:** [zmladino@procuraduria.com](mailto:zmladino@procuraduria.com).

---

<sup>1</sup> Documento digital 17.

Se deja constancia de la inasistencia por parte de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, no obstante, ello no impide la realización de la audiencia.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Despacho indaga a los apoderados de las partes y a los demás intervinientes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Escuchadas a las partes, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondieran la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que, en el escrito de contestación de demanda, la entidad accionada no propuso excepciones previas según se dispuso en auto del 24 de enero de 2023 por el cual se fijó fecha para celebrar esta audiencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Para fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los hechos narrados en el medio de control, para verificar la situación fáctica a resolver.

- El señor Jonathan Estivent Vargas Torres, nació el 11 de octubre de 1997, su madre es la señora Olga Lucía Torres Mora.
- El señor Jonathan Estivent Vargas Torres, se vinculó al Ejército Nacional como soldado profesional el 18 de septiembre de 2017, quedando en el Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices", ubicado en Santa Rosa del Sur de Bolívar, César.
- El 20 de marzo de 2018, mientras el señor Jonathan Estivent Vargas Torres, desempeñaba sus funciones, fue herido en combate en la vereda la Caoba del municipio de Morales Sur del Departamento de Bolívar, al recibir un impacto de arma de fuego en su antebrazo izquierdo. Asimismo, sufrió de estrés postraumático que lo mantuvo en tratamiento médico por psiquiatría e incapacidad médica para desempeñar sus funciones.
- El 05 de noviembre de 2020, el señor Jonathan Estivent Vargas Torres fue atropellado por un vehículo que se dio a fuga en una vía pública. Las graves lesiones le generaron la muerte.

- Para la fecha de fallecimiento, el señor Jonathan Estivent Vargas Torres era soltero, no tenía hijos y su padre estaba fallecido.
- La demandante convivía y dependía económicamente del señor Jonathan Estivent Vargas Torres.
- La demandante devenga una pensión de sobrevivientes que le fue reconocida por COLPENSIONES mediante Resolución No. 15025 del 01 de enero de 2005.
- Actualmente la demandante cuenta con deudas por crédito hipotecario, de vehículo, de consumo, pago de impuestos predial y de vehículo, alimentación y servicios públicos, aportes al sistema de seguridad social, gastos personales y recreación.
- Por la falta del ingreso devengado por su hijo, con ocasión del fallecimiento, la demandante ha visto desmejoradas sus condiciones de vida.
- El 07 de enero de 2021, la accionante petitionó ante el Ministerio de Defensa, el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo.
- Mediante la Resolución No. 9085 del 30 de noviembre de 2021, confirmada con la Resolución No. 001148 del 14 de marzo de 2022, el Ministerio de Defensa le negó a la demandante el reconocimiento pensional.

En la contestación de la demanda, la entidad accionada aceptó como ciertos los hechos relacionados con la vinculación del señor Jonathan Estivent Vargas Torres al Ejército Nacional, las lesiones sufridas en el servicio, el parentesco con la demandante, la causa de muerte de uniformado y el trámite administrativo de solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes y manifestó que los hechos concernientes a la dependencia económica no le constan.

De acuerdo con lo anterior, la **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Olga Lucía Torres Mora, tiene derecho a que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo Jonathan Estivent Vargas Torres, quien era Soldado Profesional del Ejército Nacional y falleció encontrándose en incapacidad médica.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad informó que el Comité de Conciliación decidió NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARA EL PRESENTE ASUNTO, para lo cual indicó aportar la respectiva certificación en el transcurso de la mañana para que obre en el expediente.

Una vez escuchada la postura de la accionada, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación y ordena continuar con la audiencia.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el documento digital "03Anexos(11).PDF", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

##### **6.1.1. DOCUMENTALES**

**SE DECRETAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES** solicitadas por la apoderada de la parte actora, así:

Por Secretaría, ofíciase a las siguientes autoridades, para que, en el término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación alleguen:

- **A la entidad accionada: (i)** certificación laboral del señor Jonathan Estivent Vargas Torres, indicando el vínculo, los cargos desempeñados y los haberes salariales y prestacionales del último año de servicio; **(ii)** certificación en la que se indique si que la señora Olga Lucía Torres Mora, ha sido reconocida como única beneficiaria de los derechos causados con ocasión de la muerte de su hijo, el soldado profesional Jonathan Estivent Vargas Torres, y los derechos que le han sido reconocidos y pagados en tal condición.
- **A la Administradora Colombiana de Pensiones:** copia de la Resolución No. 15025 del 01 de enero de 2005, por la cual reconoció una pensión de sobrevivientes a la señora Olga Lucía Torres Mora, identificada con CC No. 52.212.594.

#### **6.1.2. TESTIMONIALES**

**SE DECRETA LA PRUEBA TESTIMONIAL** solicitada por la apoderada de la parte demandante así:

- Se cita a la señora Martha Rojas Puerto, identificada con CC No. 28.134.436, con domicilio en la Carrera 22 No. 58-26 Sur de Bogotá, teléfono No. 3142341756, buzón electrónico [marthapuerto9632@gmail.com](mailto:marthapuerto9632@gmail.com), para rendir testimonio, en la forma y fecha que se disponga al final de esta diligencia.
- Se cita al señor Manuel Francisco Rojas Avila, identificado con CC No. 79.506.979, con domicilio en la Carrera 97 No. 158-46, apto 314 de Bogotá, teléfono No. 3143335947, buzón electrónico [manufrojas@gmail.com](mailto:manufrojas@gmail.com), para rendir testimonio, en la forma y fecha que se disponga al final de esta diligencia.

#### **6.2. PARTE DEMANDANDA**

La entidad demandada no aportó ni solicitó medios de prueba.

#### **6.3. REQUERIDAS POR EL DESPACHO**

**6.3.1.** Mediante auto admisorio de la demanda se solicitó a la accionada allegar el expediente administrativo del señor Jonathan Estivent Vargas Torres.

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, la entidad accionada con los documentos digitales:

- "10ExpedientePrestacional.pdf",
- "11RespuestaMinDefensa(1).pdf",
- "12ExpedientePrestacional.pdf" y
- "13Memorial20221111.pdf",

Al haberse allegado de forma completa lo requerido, se **ORDENA LA INCORPORACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE**, otorgándoles el valor que les confiere la ley.

**La anterior decisión es notificada en estrados y sin recursos**

#### **6.4. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Para celebrar la audiencia de pruebas dispuesta en el artículo 181 del CPACA, se fija como fecha el día jueves 25 de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual será realizada por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE, la cual fue dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para los anteriores fines, para efectos de lo anterior, la parte demandante deberá hacer llegar la información a los testigos y garantizar su comparecencia con los medios tecnológicos requeridos para el efecto.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados**

Se da por finalizada la audiencia a las 11.32 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

Firmado Por:  
Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b66ddaa6547d6d740fb3ac77f7bad4b95f71528faaa3ae571224fd0c9f262d**

Documento generado en 03/03/2023 02:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**